

La sal valenciana desde una nueva perspectiva: los dos primeros libros (1550-1557) de la serie documental "Deliberaciones Patrimoniales" conservada en el Archivo del Reino de Valencia

Leonardo Banacloche Giner



I Seminário Internacional sobre o sal português
Instituto de História Moderna da Universidade do Porto, 2005, p. 91-109

La sal valenciana desde una nueva perspectiva: los dos primeros libros (1550-1557) de la serie documental “Deliberaciones Patrimoniales” conservada en el Archivo del Reino de Valencia

Leonardo Banacloche Giner*

Resumo

Com o presente trabalho pretende-se modestamente contribuir para o estudo do sal valenciano, em particular, e para fomentar os estudos sobre sal na Europa. Ao longo destas páginas é possível ver como uma instituição, o Conselho Patrimonial, tomou decisões, entre outros aspectos, relativas ao património real valenciano nos séculos XVI e XVII, à administração e exploração do sal (privilégio da Coroa).

Con este trabajo se ha pretendido modestamente contribuir al estudio de la sal valenciana en particular, y acrecentar los estudios sobre la sal en Europa. A lo largo de estas páginas hemos visto como una institución, el Consejo Patrimonial, se hizo eco en sus deliberaciones, entre otros temas relacionados con el real patrimonio valenciano en los siglos XVI y XVII, de la administración y explotación de la sal, regalía esta de la Corona –y portanto, su espacio natural de discusión.

Leyendo con atención los objetivos marcados por los organizadores de este primer Seminario Internacional sobre la Sal portuguesa, se me presentó la siguiente cuestión: dónde ubicar en ese marco trazado un posible estudio que pudiera ayudar a completar los estudios históricos que ya existen sobre la sal, en este caso, los estudios sobre la sal valenciana. Llegando a la conclusión de que el trabajo que presento a continuación quedaría bien encuadrado en el primer nivel, esto es, el nivel científico. Científico por cuanto de lo que se va a tratar es de cómo determinadas fuentes documentales que, *a priori*, no se centran específicamente en el tema central de este Seminario, aunque sí contengan información relacionada con el mismo, pueden servirnos, *a posteriori*, para un mejor acercamiento al estudio de aquélla, o algunos aspectos relacionados con la sal, aunque en el caso que me ocupa, se circunscriba geográficamente al reino de Valencia, justo en el lado opuesto de la Península Ibérica, y cronológicamente, a los años centrales del siglo XVI, al breve período entre 1550 y 1557, que son las fechas límite que alcanzan los dos primeros libros de la serie documental conocida como *Deliberaciones Patrimoniales*, a la que me referiré más adelante, y que se conserva íntegra en el Archivo del Reino de Valencia, situado en la ciudad homónima. Efectivamente, si de lo que se trata es de inventariar temáticas y contextualizarlas en un

* Licenciado en Geografía e Historia, especialidad Historia Moderna. Becado en el período 2002-2003 por la Agencia Española de Cooperación Internacional - Ministerio de Asuntos Exteriores Español (AECI/MAE) con una beca Mutis en el Instituto de Historia Moderna de la Facultad de Letras de Oporto. D.E.A. Tercer Ciclo- Estudios Predoctorales en la Universidad de Valencia.

proyecto de larga duración con el fin de, y cito, *apurar o estudo em que se encontram os estudos estrangeiros* –en este caso, sobre la sal; pienso que este artículo puede ayudar a conocer un poco mejor la sal valenciana. Que el fondo documental que analizo, junto con otros existentes en diversos archivos valencianos, pueda o no servir para completar estudios de la sal portuguesa, es algo que no se puede saber aún, pues, precisamente dicho fondo todavía está por estudiar en su verdadera profundidad, sin que podamos por el momento sobrepasar el ámbito geográfico antes citado. En definitiva, sería en el punto tercero de los objetivos de este Seminario, *experiências de investigação desenvolvidas em torno do estudo de outros salgados europeus* donde mejor encajaría este trabajo. Y, en cualquier caso, éste vendrá a completar los estudios de la sal desde una nueva perspectiva, por la singularidad de la fuente documental y lo que ella representa.

De entrada, hay que responder brevemente dos preguntas para entender la documentación que voy a analizar: ¿a qué respondía el nombre de Deliberaciones Patrimoniales?; y, ¿cuál es el interés que puede suscitar su variada temática? Con la primera pregunta, entramos de lleno en la historia institucional, por cuanto dichas deliberaciones son las actas de las reuniones de un órgano colegiado, el Consejo o Junta Patrimonial, que desde mediados del siglo XVI y hasta comienzos del siglo XVIII va a funcionar no sólo en el reino valenciano, sino a lo que parece, en otros estados de la Corona de Aragón, y que se va a insertar como un consejo más dentro del entramado polisinodial que tan caro fue a los Austrias del XVI y XVII, y tan característico fue de la forma de gobernar y gestionar el inmenso conglomerado político-administrativo que fue la Monarquía Hispánica¹. Dicho Consejo nació principalmente para controlar la administración patrimonial del rey en aquel reino, y, más concretamente, mejorar en lo posible los ingresos obtenidos por la gestión de los derechos reales. En definitiva, salvaguardar el patrimonio regio. Esta institución tiene, pues, una doble vertiente de actuación: por un lado, *política*: las reuniones estaban presididas por el Virrey, *alter nos* del Monarca en el Reino, y su función primordial dentro de la junta patrimonial sería la de, en última instancia, tomar las decisiones oportunas en respuesta a los problemas planteados; por otro lado, *económico-administrativa*, pues los miembros que asistían a dichas reuniones eran los magistrados y oficiales económicos al servicio del rey que se encargaban de gestionar y fiscalizar, así como de defender los intereses del patrimonio real en Valencia. He aquí la verdadera importancia de esta institución, como también de la documentación generada por la misma y plasmada *avant la lettre* para la posteridad en 32 libros que recorren siglo y medio (1550-1707)².

Y con ellos, llego a la segunda pregunta planteada, pues entrando en la lectura de las actas descubrimos una variada temática que alcanza todos los niveles que imaginarse puedan por cuanto en dichas reuniones se discutía y decidía sobre todo asunto o aspecto que de una manera u otra implicase el patrimonio real y sus miembros, como representantes de los intereses económicos del rey en el reino, y cualquier otro relacionado con la administración de dichos intereses. Para hacerse una idea de la variada temática: desde la fortificación y apertrechamiento de los castillos y fortalezas del litoral valenciano ante la presencia de naves enemigas, francesas y turcas, así como piratas norteafricanos; acondicionamiento de los leones en el palacio real; procesos; pagos de salarios, deudas; regulación del horario de

1 Para un acercamiento más profundo a esta forma de gobierno ver la obra de BALTAR RODRÍGUEZ, J.F., *Las Juntas de gobierno en la Monarquía hispánica (siglos XVI-XVII)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1998. Con una completa bibliografía al respecto.

2 Para una caracterización más precisa del Consejo Patrimonial: BANACLOCHE GINER, Leonardo, "Un estudio de la Junta Patrimonial", *Estudis* n° 29 – Revista de Historia Moderna de la Universidad de Valencia, Valencia, 2003, pp. 131-177.

las puertas de acceso a la capital valenciana y del regimiento de las personas al cargo de las mismas; aspectos normativos de la propia Junta, o atención de esta sobre diversos aspectos protocolarios de los oficiales, o sobre el funcionamiento de otras instituciones reales en el reino, así como diversas actuaciones sobre propiedades y edificios reales de los más diversos: el Palacio Real, el Hostal del Rey o *Alfondech*, la Acequia Real, la Albufera Real, hornos y molinos, puentes; el ya citado control sobre los arrendamientos de los derechos reales, para el que nació este Consejo. Y, por supuesto, el tema que nos ocupa en este Seminario: la sal.

Desde este punto de vista temático, dos son los aspectos que atañen a la sal valenciana:

- Por un lado, el capítulo más amplio, las infraestructuras: la realización de obras en los edificios dedicados a la explotación de la misma, bien para mejorarlos, bien para defenderlos de ataques proveniente del Mediterráneo, y los problemas derivados de dicho proceso rehabilitador.

- Por otro lado, el arrendamiento de la sal, como monopolio que era del monarca, y problemática generada alrededor del mismo.

Desde un punto de vista geográfico, hasta cuatro puntos físicos centran el interés de la Junta:

1º, las salinas de La Mata, situadas en el sur de la provincia de Alicante.

2º, la casa de la sal en Burriana, entre Sagunto y Castellón de la Plana.

3º, la casa de la sal en la ciudad de Valencia.

4º, las salinas situadas en la Albufera Real, a unos ocho kilómetros al sur de la ciudad de Valencia.

El análisis va a seguir el punto de vista temático, por considerarlo más sencillo a nuestros propósitos.

Arrendamiento de las salinas de La Mata

Las **salinas de La Mata** están consideradas, junto con las de Ibiza, las más importantes de la Corona de Aragón en los períodos medieval y moderno³. Tres son las reuniones de la junta patrimonial en que se trató sobre cuestiones relacionadas con su arrendamiento, y las únicas de todas las deliberaciones aquí tratadas que se ciñeron exclusivamente a este tema, a saber:

- Deliberación de 27 de enero de 1554⁴.

- Deliberación de 26 de septiembre de 1554⁵.

- Deliberación de 3 de julio de 1555⁶.

3 Dice José HINOJOSA al respecto: "La sal de las salinas de la Gobernación de Orihuela era objeto de un activo comercio con Cataluña, Valencia, Granada, el Magreb y los países de la Europa atlántica, y sobre todo con Italia, siendo Génova el principal destino y los genoveses los más interesados en este comercio, desde los años sesenta del siglo XV, un comercio que se inscribía en las grandes rutas internacionales, sobre todo la sal de La Mata". Y en otro punto: "La sal de La Mata, como la de Andalucía o la de Ibiza, formaba parte del flete de retorno de las embarcaciones que cubrían la ruta Flandes-Italia." (*Diccionario de historia medieval del reino de Valencia*, Generalitat Valenciana, 2002, 4.vls, "Sal", pp. 16-23 del volumen 4).

4 ARV. Bailla, *Deliberaciones Patrimoniales*, Libro 287, fls. 50r – 52r.

Estas tres deliberaciones muestran tres momentos diferentes dentro de un arrendamiento: en la primera, la forma en que se procede contra un deudor de los derechos reales ante el incumplimiento de los pagos del arrendamiento. En la segunda, como en la anterior, se manifiesta la actitud y dureza de las autoridades ante incumplimiento de contrato. Y en la tercera, se muestra algunos aspectos de nuevo contrato capitulado entre el arrendador y el arrendatario, concretamente, cómo se reparte el pago del precio global del arrendamiento. En los dos primeros casos asistimos a la actuación de los miembros patrimoniales en defensa de los intereses reales contra una arrendataria, doña Catalina de Cardona, la cual, no habiendo pagado determinados plazos correspondientes al arrendamiento, va a ser penalizada por su conducta. No tenemos que perder de vista que el consejo patrimonial tuvo su origen precisamente en un intento de control mucho más estricto y severo sobre la administración del patrimonio real en general, pero especialmente sobre la gestión de los derechos reales. Efectivamente, esta cuestión fue una preocupación constante del emperador Carlos V, puesto que los arrendamientos, o más bien debería decirse, el gobierno de los mismos por parte de la baillía general, hasta los primeros pasos de la junta como intento de domeñar la situación, fue bastante negligente, y ya se percibía el estado de la cuestión allá por 1546 cuando se conminaba a los oficiales patrimoniales de baillía a no efectuar contrato de arrendamiento alguno sin la presencia de un oficial de maestre racional como garante. Pero lo mismo que la junta era el foro adecuado para suscribir dichos contratos, también lo era para efectuar la justicia debida por el incumplimiento de los mismos. Y es lo que le sucedió a doña Catalina. Y aunque no sepamos la cantidad exacta de la deuda, esta debía de ser importante si la junta, presidida en esta ocasión por el virrey, va a actuar contra ella. En un primer momento, el procurador patrimonial, cumpliendo con su cometido de averiguar y poner sobre la mesa actos delictivos contra el real patrimonio, apremia al baile general, como cabeza del patrimonio real, a que ejecute los bienes de la arrendadora, *per tot lo que aquella deu del preu del dit arrendament*, cantidad que será librada a la ciudad de Valencia, entidad pública a la que se le debe dicho arrendamiento. Y se toma la decisión, para que no se vuelva a repetir una situación similar, de que en el futuro, cuando se vuelva a arrendar la sal de La Mata, *haja e sia tengut obligat de fer consignacio a la dita ciutat de Valencia contra cualquier arrendador e a exactio cascun any de tota aquella quantitat que la dita ciutat ha de haver e cobrar dels dits arrendaments de la dita sal de la Mata*⁷.

¿Qué quiere decir esto? Un endurecimiento de las condiciones de futuros contratos de arrendamiento, al menos en lo que a la sal de La Mata se refiere, aunque no es difícil imaginar que en situaciones análogas para el arriendo de otros derechos reales, la junta patrimonial habría de seguir la misma política. Porque, como se señala en cualquier tipo de contrato de arrendamiento, la obligación principal de los arrendatarios era dar cumplida cuenta de los plazos de los pagos del mismo, que para eso era por lo que se arrendaban los derechos reales: era más cómodo a la baillía general arrendarlos que administrarlos directamente, porque ahorra en salarios y vigilancia de los funcionarios, así como en el mantenimiento de las propias instalaciones, por no hablar de la fácil entrada de dinero líquido en cómodos plazos... Por ello, el virrey faculta al baile general *per a fer respetar y complir tot lo dessus dit*.

Obsérvese la importancia de esta deliberación: no es sólo que se ponga de manifiesto una mala administración del arrendamiento por parte de un arrendatario, sino que podemos adivinar, leyendo entre líneas, interesantes vías de acercamiento a la función fiscalizadora

⁵ *Ibidem*, fls. 105r–105v.

⁶ *Ibidem*, fls. 137v–138r.

⁷ Es decir, la junta patrimonial nombra a la ciudad de Valencia como beneficiaria de la ejecución de una deuda contraída por futuros arrendatarios de la sal de La Mata.

de la junta, o a través de ella: el *alter nos* del monarca, el duque de Maqueda a la sazón, facultó al baile para que se cumpla lo deliberado. He aquí el control real sobre el más alto procurador fiscal del patrimonio y su gestión: lo que se presupone función inherente al baile general fiene que ser manifestado públicamente –ante el resto de los oficiales pecuniarios ese día allí reunidos- y ordenado para que se cumpla. En lo que a nuestro tema concierne, la explotación, distribución y cobro de impuestos sobre la sal era monopolio del rey. Por ende, toca al baile general o a los bailes locales dependientes de aquél, hacer justicia⁸.

Así, el 26 de septiembre de 1554, se da la orden definitiva para ejecutar la deuda de doña Catalina, ante la evidente falta de sal en suficiente cantidad para devolver la medida original que había al comienzo de su arrendamiento, puesto que todo arrendador de la sal, cuando expira su ejercicio, está obligado por capitulación contractual, a dejar en las salinas *certa suma desal*⁹. Y medio año después, el escribano de bailía, Juan Bautista Costa, dio entrada el 2 de abril de 1555 a un nuevo acto de arrendamiento de la sal de La Mata, que el lugarteniente del baile general concedió a don Melchor Pellicer, por el precio de 18.000 sueldos al año¹⁰.

Pero como no podía ser de otra manera, con este nuevo arrendamiento de la sal de La Mata surge un problema relacionado con los pagos. La deliberación se centra en uno de los capítulos del arrendamiento: si en este se indicaba que el nuevo arrendatario debía pagar aquella cantidad al receptor de la bailía, el escribano Costa pone sobre aviso a la junta sobre dicho punto, ya que fue un error: los 18.000 sueldos se deben pagar al tesorero general de la Corona de Aragón, como es costumbre, y no al receptor de la bailía, como consta en el contrato. Si es al tesorero general a quien le corresponde recibir los plazos debidos, en razón de su oficio¹¹, la pregunta que cabe hacerse es por qué se incurre en este error, lo que nos lleva a pensar en los intereses que habrían alrededor de los pagos de los arrendamientos de la sal, en particular, y probablemente, de otros derechos reales de igual importancia. La decisión de la junta en el reparto de las anualidades, hasta cierto punto salomónica en las instituciones afectadas, que no en la cuantía repartida, viene a demostrar que las autoridades patrimoniales valencianas utilizaban la recaudación de los arrendamientos para algo más que sufragar los salarios del personal al servicio del rey. El reparto fue el siguiente:

- A la ciudad de Valencia, o a su procurador, 13.000 sueldos cada año.

- A la Generalitat, 5.000 sueldos cada año¹².

- Y el resto de la cantidad, *a compliment del preu del dit arrendament*, se pague al Tesorero General, mientras dure el contrato de arrendamiento.

8 La legislación dice al respecto: *Batlia es Tribunal immediat del senyor Rey* (privilegio 7, rey Fernando II, fol. 215). Y *Batle sols pot coneixer de coses patrimonials* (fuero 62 y 63, *De Curia*, fol. 18). BERTHOMEU GUINART, *Nofre, Repertori general y breu sumari per orde alfabetic de totes les materies dels Furs de Valencia fins les Corts del Any 1604, inclusive, y dels Privilegis de dita Ciutat y Regne*, Valencia, 1608 (edición facsímil a cargo de las Librerías París-Valencia, Valencia, 1990).

9 *Arrendador de la sal acabat lo arrendament dehuen donar la sal que lo sobrara als qui entraran* (fuero 69). Berthomeu Guinart, N., *op.cit.* Además: "El arrendador al iniciar su contrato se hace cargo de todos los bienes tanto muebles como inmuebles de las salinas, con la obligación de devolverlos al final del arrendamiento en el mismo estado en que los recibió", BALLESTER CORREA, Jorge, *La Hacienda Foral valenciana. El Real Patrimonio en el siglo XVII*, Consell Valencià de Cultura, 1995, p. 181.

10 Incluyendo los derechos de *marchs* y *migarchs*, derechos que gravan todo arrendamiento de rentas reales.

11 No hay que perder de vista que al tesorero general, adscrito al Consejo de Aragón desde la creación de este en 1494, le correspondía, entre otras actuaciones propias de su cargo, cuidar de la buena gestión y administración de los derechos reales, pues sin su visto bueno no se podían llevar adelante ventas, donaciones, remisiones, etc. relativos al patrimonio régio. (cfr. SALVADOR ESTEBAN, Emilia, "El lugarteniente de tesorero general en la Valencia foral moderna. Un cargo casi desconocido y una documentación por exhumar", en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Actas Tomo I: El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)* pp. 345-364. Zaragoza, 1996). De ahí la presencia de un lugarteniente de tesorero general en la junta patrimonial.

Como señala la costumbre de *pagar por vigor de capitulacio feta per los reys antipassats de Arago*, por un lado, y la ciudad de Valencia y la Generalidad, por el otro, y según calendario fijado.

Bien mirada la decisión de la junta, modificando el capítulo afectado del contrato en beneficio de los intereses de todos, pero dejando, a la postre, prácticamente sin margen de beneficio de esos plazos al Tesorero, es como afirmar que no se ha modificado dicho capítulo. Las autoridades patrimoniales enmendaban la plana... en beneficio propio, o de los intereses valencianos, cuando siguen interesadas en que los provechos obtenidos del arrendamiento se queden en el reino y no camino del Consejo de Aragón, como sería de esperar.

Actuación sobre las infraestructuras de la sal

Sin duda, uno de los temas más recurrentes en las deliberaciones a lo largo de estos años centrales del Quinientos fue tanto la custodia como el mantenimiento del patrimonio real, lo que implicó una atención constante de los órganos patrimoniales sobre las diversas construcciones y edificios reales de la más diversa naturaleza. Las salinas del rey, explotaciones y gabelas, no escaparon a esta doble actuación. Se trata del capítulo más amplio de este trabajo, y no se circunscribe exclusivamente a una relación de voces técnicas propias del oficio constructivo, sino que surgen por doquier elementos aglutinadores que dan una nueva visión a la manera de gestionar las propiedades reales, en general, y de la sal, en particular: problemas de financiación, contratos de obras, pagos de salarios, deudas impagadas, implicación de los arrendadores de la sal en el mantenimiento de las gabelas, relaciones de expertos, decisiones polémicas, etc., cubren el amplio abanico de las prácticas patrimoniales.

Construcciones defensivas: la torre de las salinas de La Mata

Continuando geográficamente en el mismo punto, dos son las reuniones que se producen al respecto de la defensa de estas salinas entre 1554 y 1555. Curiosamente, dichas deliberaciones van a girar sobre un mismo tema: decidir sobre los impagos al maestro de obras reales Juan Navarro por unos trabajos de remodelación de la torre de las salinas de La Mata. Estas deliberaciones fueron:

- Deliberación de 14 de abril de 1554¹³.
- Deliberación de 29 de noviembre de 1555¹⁴.

La torre defensiva¹⁵, de origen medieval, asentada sobre una torre probablemente de origen romano, experimentó varias actuaciones a lo largo de los siglos (hacia 1320 ya se cita una primera. La casa de dichas salinas nacería por el mismo período al amparo de aquélla). Ya en el siglo XVI, la orden de realizar dichas obras se remonta a 1550¹⁶. No obstante, asistimos aquí a un *tour de force* entre Sancho d'Anda, que actúa como procurador del tesorero

12 Con esta medida, el rey satisfacía la correspondiente pensión anual a la ciudad de Valencia, censalista de la Corona. Y si bien existía el "Real de la Sal del General", impuesto que gravaba el consumo de la sal, y que recaudaba la Generalidad, según la legislación, la sal de La Mata estaba exenta del pago de dicho derecho. (Salvador Esteban, E. "La comercialización de la sal en el reino de Valencia durante la época foral moderna", *Estudios dedicados a Juan Peset Alexandre*, Universidad de Valencia, 1982, pp. 517-540). No obstante, observamos aquí que se consigna un pago fraccionado a la Generalidad. Probablemente porque la Generalidad también era censalista de la Corona.
13 ARV. Bailía, *Deliberaciones Patrimoniales*, Libro 287, fls. 65r – 66r.

general de la Corona de Aragón, a quien corresponde el recibir los ingresos oportunos del arrendamiento de las salinas de La Mata, el maestro que realizó las obras en dicha torre, y la junta patrimonial, como árbitro. Efectivamente, casi cuatro años después se dió cumplimiento a la orden, por cuanto dicho maestro de obras, en semanas anteriores a la deliberación de 14 de abril, cumplió con su cometido, y ahora quiere que se le paguen las 86 libras que le corresponden por sus trabajos. El por qué del retraso en la consumación de la orden pudiera deberse a la falta de dinero para sufragar dichas obras, algo normal en la época. Pero independientemente de esta demora, y una vez cumplida la remodelación, los consejeros patrimoniales, consideran justo el pago en razón del trabajo realizado por el maestro de obras y ordenan a Sancho d' Anda el abono, pago que procederá de cualquier arrendamiento hecho o por hacer de dichas salinas. Sin embargo, un año y medio después, los pagos referidos están lejos de haberse concluido, por cuanto, el 29 de noviembre, la junta, tras deliberación, ordena, al subrogado del lugarteniente del baile general y al asesor, que conminen a Sancho d' Anda para que satisfaga definitivamente la deuda a Juan Navarro (que asciende a 86 libras). Y que si dicho procurador del tesorero general de Aragón no cumpliere con lo establecido en la real provisión del 14 de abril de 1554, se faculta al subrogado y al asesor a proceder contra él¹⁷.

Tratándose de una torre defensiva que protege unas salinas tan importantes es comprensible que la baillía alicantina se interesase por la seguridad de las mismas, y elevara memorial a la junta para proceder a su rehabilitación. No obstante tratarse de una construcción con fines militares, los gastos deben correr por cuenta del tesorero general de Aragón, mediante su procurador, y de los dineros procedentes del arrendamiento de las salinas de La Mata, que es donde está ubicada la torre. No sabemos por qué el procurador del tesorero no quiere abonar dicho salario. Tal vez considerase que no le correspondía a él sino a la junta costearlo. Y tal vez la junta está utilizando al tesorero general, o a su procurador, como forma de sufragar algunos gastos, aplicando, cuando le conviene, la ley. Recordemos brevemente: a mediados de 1555 el consejo hace reparto de la cantidad estipulada por el arriendo a nuevo arrendatario de las salinas de La Mata, al cual ya me referí más arriba, concluyendo un reparto un tanto peculiar, por no decir exíguo para el tesorero general. Posteriormente, el celo de la junta se centra en la obligación del tesorero general de hacerse cargo de las deudas correspondientes a las salinas de La Mata. La sinuosidad con la que se mueven los oficiales patrimoniales entre los vericuetos legales, de los que se sirven, debió hacer muy interesante las discusiones verbales de los miembros de la junta patrimonial, de las que sólo nos han quedado reflejo escrito en esta serie documental, reflejo interesado. Porque, ¿qué pensar visto que uno de los miembros que asisten el 29 de noviembre de 1555 a la reunión era don Gaspar Marrades, lugarteniente de tesorero general en Valencia? El oficio de lugarteniente de tesorero general, que dependía del tesorero general de la Corona de Aragón, actuaba, como no podía ser de otra manera, como enlace entre Valencia y el Emperador, a

14 *Ibidem*, fls. 157r–158v.

15 A pie de playa, muy bien conservada, pues fue restaurada en 1982 por la municipalidad de Torrevieja, sobrepasa su mera condición de vigilancia para convertirse en un conjunto de mayor sustancia: "la parte trasera, la que da a tierra, dispone de un muro de defensa, razón ésta por la que algunos investigadores han apuntado la posibilidad de que dispusiera de un pequeño recinto fortificado (...) Es de cuerpo cilíndrico y fábrica de mampostería (...)". *Castillos, Torres y Fortalezas de la Comunidad Valenciana*, Prensa Valenciana, 1995, p. 288. Tampoco hay vestigios de la casa.

16 Según memorial y certificación oficial de las mismas mandadas hacer por el antiguo juez de la real residencia, que presidió los primeros pasos de la Junta, don Miguel Puig, obispo de Elna; memorial redactado por mosén Pedro Juan Martín de Vera, caballero, comendador de la Orden y Milicia de Santiago, a la sazón lugarteniente del baile de la ciudad de Alicante; registrado por el escribano de la baillía de esa ciudad, el notario Francisco Juan Marzal el 4 de agosto de 1550 (líneas 14-25 de deliberación de 14 de abril de 1554).

17 Se da la circunstancia de que dicho procurador, además, asistía a esta deliberación como procurador de don Juan Aguiló, regente de la receptoría de la baillía general.

través del Consejo de Aragón, en el cobro de algunos conceptos (préstamos, donativos, etc.). Pero también se ha demostrado que dicho lugarteniente actuaba en numerosas ocasiones de forma independiente de su superior hasta el punto de que las cuentas de su ejercicio no trascendían el ámbito valenciano. ¿Quién defendía los intereses de quién? En este punto, no debemos perder de vista ni las deliberaciones correspondientes al arrendamiento de las salinas, pues sospecho que no se excluyen las unas de las otras, ni las relaciones de las autoridades patrimoniales regnícolas con sus superiores inmediatos en el Consejo de Aragón.

Construcciones defensivas: dos nuevas torres para las salinas de la Albufera Real

Las salinas próximas a la capital del reino también debían ser protegidas de los ataques piráticos que tanto proliferaron en las aguas valencianas en el siglo XVI¹⁸. Efectivamente, la Albufera Real fue objeto, como otras partes del litoral valenciano, de la atención de las autoridades regias, y particularmente, las patrimoniales, como así lo atestiguan numerosos restos de torres defensivas a lo largo de esta franja del litoral valenciano. Las deliberaciones en que se centran estas actuaciones son:

- Deliberación de 15 de marzo de 1554¹⁹.
- Deliberación de 7 de julio de 1554²⁰.
- Deliberación de 11 de agosto de 1554²¹.
- Deliberación de 18 de agosto de 1554²².
- Deliberación de 10 de noviembre de 1554²³.
- Deliberación de 1 de diciembre de 1554²⁴.
- Reunión de 12 de enero de 1555²⁵.

Lo que más llama la atención es el hecho de que sean dos torres más o menos próximas entre sí, y no una única construcción, cada una de las cuales habría de defender, respectivamente, la explotación salinera en la dehesa real²⁶, en el lado norte de la gola de la Albufera, y desembocadura de la misma, y la casa de las salinas situada en el lado sur de dicha gola (probablemente la actual gola del Perelló). La necesidad urgente de ambas torres –la primera, que defendería las salinas propiamente dichas, estaría situada probablemente en la actual gola del Perellonet, al norte de la gola del Perelló; y la segunda defendería la Casa del Rey o de las Salinas– puede hacernos pensar en ataques ya producidos o amenaza constante de los mismos (*de los perdidos moros que naveguen per la mar*). Hay que recordar que sin la producción de la Albufera, la capital valenciana se quedaba desabastecida de sal, de ahí la importancia de tenerlas bien custodiadas. Porque el motivo defensivo queda patente ya en las primeras deliberaciones: *per a deffensio de les persones (e) de coses que en dita casa (de las salinas) se*

18 Para un acercamiento pormemorizado a la problemática en torno a los ataques al litoral valenciano, ver PARDO MOLERO, Juan Francisco, *La defensa del imperio. Carlos V, Valencia y el Mediterráneo*, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid, 2001, especialmente su capítulo séptimo.

19 ARV. Bailía, *Deliberaciones Patrimoniales*, Libro 287, fs. 58r-59v.

20 *Ibidem*, fs. 79r-80r.

21 *Ibidem*, fs. 83v-84v, 103r-103v.

22 *Ibidem*, fs. 87v-88v.

23 *Ibidem*, fs. 116r-118v.

24 *Ibidem*, fs. 119r-120v, 128r.

25 *Ibidem*, fs. 128v-129r.

reculle. Y en otro momento, per a la custodia de les persones dels arrendadors dels drets reals de les gabelles de la sal, e altres e del present Regne.

Pero más interesante, a mi juicio, que el capítulo defensivo en sí, es constatar los problemas de financiación que tuvieron las autoridades patrimoniales. El elevado coste económico por la construcción de dos torres al mismo tiempo debió de ser tal que, paralelamente a la decisión de construir las, tuvieron que hacer frente al principal asunto: el aporte de dinero para sufragar las obras. De entrada, se recurre al clásico sistema de cumplimiento: utilizar los beneficios obtenidos del arriendo de un derecho real, en este caso, *quint del peix de la Albufera e terç delme del peix de la mar*²⁷, para costear una de las torres, -como estaba sucediendo en ese momento con la torre de las salinas de La Mata, para la que también se utilizó los ingresos obtenidos del arrendamiento de esas salinas, como ya quedó dicho más arriba. En ambos casos, los ingresos por los derechos reales revierten en el mismo lugar de donde se extraen aquéllos, lo que hasta cierto punto es positivo, pero a todas luces, insuficiente. Porque si el arrendador entrante del *quint del peix* se comprometía, en virtud de nueva capitulación, como queda constancia en la deliberación de 15 de marzo, a adelantar lo que fuera menester para sufragar las obras de dicha torre en la casa real de la gola de la Albufera, los problemas de financiación, sin embargo, aparecieron casi inmediatamente cuando, tres meses después se solicita a todos aquellos que contribuyen a la dicha construcción un mayor desembolso para continuar con las obras, ahora paralizadas²⁸.

Curiosamente, ese mismo día se procede a efectuar los pagos en concepto de material y mano de obra utilizado en la otra torre defensiva situada en las cercanías de las salinas, salarios que, por otra parte, van a ser pagados sólo parcialmente, mientras el administrador de las cuentas de la obra no haya examinado las mismas, y se provea al respecto²⁹.

En deliberaciones posteriores se desgranán otros gastos: el 11 de agosto, Sancho d'Anda debe abonar ciertas deudas por las obras de las torres de lo que aún le quede de las 200 libras originales³⁰; el 18 de agosto la junta, una vez finalizadas esas deudas, ordena a aquél que de la cantidad que todavía obre en su poder las libre a Juan Bonastre, síndico de Sueca, y administrador de las obras, cantidad que deberá invertirlas en la torre de la gola de la Albufera, dando *compte e raho tota hora e quant li sera demanat*. Finalmente, el 10 de noviembre, al procurador del regente la receptoría le son admitidas las cuentas, ordenando el virrey a don Juan Aguilo, regente la receptoría de la bailía, se las abone *en nom propi feta*

26 Vale la pena transcribir completo la siguiente descripción: "Al lado, que mira al mar, subiendo de Valencia, al mediocia, tiene este nivel de naturaleza una famosa Deesa de espeso xaral; que media entre el mar y ella, de anchura de medio quarto de legua y de tres de longitud, y viene a rematarse en el desbocadero de la Laguna. Es vedado de Su Majestad, y de grande recreo, por la mucha caça de codornices, francolines y conejos. En este espacio, una legua antes de llegar a la dicha boca, se veen las Salinas, que bastecen copiosamente la sal de la Ciudad, y su comarca. La qual hazen en esta forma. Sacan dos acequias de agua, que van a dar a un pozo muy ancho, y muy profundo, donde se haze la primera digestión; y después sangrándole por muchos canales, coladeros y venas, encaminan el agua a diferentes eras, o placetillas; y en ellas empantanada, y rebuelta con el rocío del cielo, se recueze a los rayos ardientes del Sol del Estio y Caniculares: de que queda convertida en sal". ESCOLANO, Gaspar, *Décadas de la historia de la insigne y coronada ciudad y reino de Valencia*, Valencia 1610-1611 (facsimil a cargo del Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Valencia, 6 vols., Valencia, 1972, vol. 6) Libro Sexto, capítulo XXVII, sección 5.

27 Hasta finales del siglo XV, quinto del pescado de la Albufera y tercio diezmo de la mar se arrendaban conjuntamente con las salinas del reino, lo que mudó desde 1488 (Hinojosa, J., *op.cit.*).

28 La qual obra está parada per no haver-hi pecunies per a fer e continuar aquella de forma que es necessari que tots aquells qui contribuïxen en la despesa de les dites obres de la dita torre hajen de donar pecunies per a continuar aquelles (líneas 23-27, deliberación de 7 de julio). Y eso que el día 15 de marzo, la vila de Sueca, próxima a la Albufera, nombra procurador de dicha universidad al Labrador Juan Bonastre, al cual se le debe dar, por orden del visitador real, que a la sazón preside las deliberaciones, 200 libras valencianas, primero 50 libras, y el resto en modo, forma y tiempo que el receptor Sancho d'Anda considere oportuno, para ir avanzando las obras. Probablemente dicha cantidad proviniera directamente de las arcas de bailía, al no haber tiempo material para haber efectuado ya el susodicho arrendamiento.

apoca per aquell de la dita quantitat recibida: 423 libras, 9 sueldos, 6 dineros, cantidad que debió desembolsar, por orden verbal, por los trabajos en dichas torres³¹. Todavía el 1 de diciembre el maestro picapedrero Pedro Vilanova reclama a los miembros del consejo el pago de 60 libras todavía debedoras de las 180 libras que costaron 720 *carretades de pedra* (tal vez dieciseis piezas por carro, lo que hacen 11.520 piedras en total) que transportó por orden de Garcia de Artes, encargado de la obra, a la torre de las salinas³².

Puede verse que la financiación de las obras de las construcciones defensivas, como cualquier tipo de obra que significase un grande desembolso al real patrimonio, daba algunos quebraderos de cabeza a los oficiales patrimoniales para la consecución del fin último: la vigilancia y salvaguarda de las propiedades reales y de las personas que trabajan y viven alrededor de ellas.

Construcciones civiles: las casas de las salinas.

El capítulo dedicado al mantenimiento de las casas de las salinas merece una atención especial por cuanto se encuadra dentro de una política regia de sostenimiento de las mismas a pedido de los representantes en Cortes. Efectivamente, las diversas actuaciones alrededor de aquéllas responden a lo establecido en el capítulo 56 de las Cortes de 1547 celebradas en Monzón, y cuyo epígrafe reza: *Que lo Baile general obre les cases de les nou gabelles de la sal, per a que se puixen comodament habitar, e servir al us destinat*³³. El punto de atención de los tres brazos del reino es el siguiente: que dichas casas estén proveídas de sal y no se utilice como excusa por parte de los arrendadores el mal estado de las mismas para no tenerlas abastecidas. Los autores han demostrado como este desabastecimiento era práctica común, aunque ilegal, como forma de vender solapadamente sal en otros puntos y de forma más cara. Como también se ha demostrado que las autoridades patrimoniales, si no conniventes, acostumbraban a mirar hacia otro lado. No obstante, las diversas deliberaciones al respecto vienen a constatar, de mejor o peor forma, la aplicación de este fuero, en diversas gabelas valencianas: Burriana, Valencia y La Mata.

29 Cantidad que asciende a 31 libras, 35 sueldos, 9 dineros, que pagará Sancho d' Anda de las 200 libras susodichas: A Lorenzo Zaragoza, calcinero, se le deben 6 libras, 19 sueldos y 9 dineros por 25 cahices y 5 *barcelles de calç*, esto es, 5.108'75 litros de cal para dicha obra. A Antonio Domenech, por 12 *barquades de pedra*, a razón de 6 sueldos por *barcada*, 3 libras, 12 sueldos; y por 5 *barquades mortar*, 2 libras; haciendo un total de 5 libras, 12 sueldos. A Francisco Claver, por 13 *barquades pedra*, 3 libras, 18 sueldos; y por 5 *barquades mortar*, 2 libras; lo que hace un total de 5 libras, 12 sueldos. A Melchor Alapont, por 11 *barquades pedra*, 3 libras, 6 sueldos; y por 5 *barquades mortar*, 2 libras; haciendo un total de 5 libras, 6 sueldos. A Juan Fortea, por 12 *barquades pedra*, 4 libras, 4 sueldos; y por 4 *barquades mortar*, 1 libra, 12 sueldos; haciendo suma total de 5 libras, 16 sueldos. A Miguel Domenech (hijo del tal Antonio Domenech), por 10 jornales, a razón de 3 sueldos, 6 dineros el jornal, 1 libra, 15 sueldos. A Juan Alapont (hijo del tal Melchor Alapont), por 10 jornales, a razón de 3'5 sueldos por jornal, 1 libra, 15 sueldos.

30 300 libras, y no 200, se señalan en la deliberación de 11 de agosto. Ver nota 28.

31 A Bernardo Dero, encargado de dichas obras, le entrega a través de la *Taula de Canvis* el 20 de abril 100 libras. A Juan Bonastre, le entrega a través de la *Taula de Canvis* el 14 de julio 50 libras. A Lorenzo Zaragoza y otros (que no se especifican), *per la dita Taula* el 7 de agosto, 26 libras. A Juan Bonastre, por la *Taula de Canvis* el 12 de agosto otras 50 libras. El 17 de agosto a Juan de la Rapa, 10 sueldos contantes y sonantes. El 30 de agosto, de nuevo a Juan Bonastre, 60 libras del mismo modo que el anterior. Al mismo, 50 libras contantes y sonantes el 27 de septiembre en Sueca. Al mismo Bonastre *administrador de la dita obra en Sueca*, el 26 de octubre, 60 libras contantes y sonantes. El mismo día y el mismo hombre y de la misma forma, 20 libras.

32 Lo que sucede poco más de un mes después, cuando el 12 de enero de 1555 el baile general, y en virtud de dicha comisión, *havist, examinat e regonegut lo compte de les carretades de pedra* que Pedro Vilanova ha llevado a la obra de la torre de las salinas, concluyendo que el tal maestro llevó las 720 *carretades de pedra*, a razón de 5 sueldos cada una, haciendo un total de 180 libras, de las cuales ya se le han pagado 120. El baile general, siguiendo lo establecido en la deliberación del 1 de diciembre último, ordena el pago de las 60 libras debidas al cantero por parte del receptor de la bailla.

La casa de las salinas de Burriana

Una de las nueve casas o gabelas en las que estaba dividido el reino de Valencia a efectos de la venta de la sal³⁴. Y las salinas que menor atención reciben por parte de los consejeros patrimoniales, al menos en estos dos primeros libros de la serie documental³⁵, pues sólo en una ocasión se reúne la junta para tratar de lo que son las obras en la casa de las salinas de dicha villa. Así, el 1 de febrero de 1556, el procurador patrimonial reclama la atención de los miembros de la junta sobre la necesidad de hacer algunas obras de conservación³⁶ en la casa de las salinas que su magestat té en lo terme y platja de la vila de Borriana³⁷. El subrogado del lugarteniente del baile, asistido por el asesor de bailía, es elegido para que proveheixca lo que millor sera pera la conservacio de la dita casa de la dita gabella de la sal sobre les dites obres.

Sin embargo, y en relación a la atención prestada por las Cortes posteriores a las de 1547, cabe señalar que Burriana, junto con otros puntos del reino, fue de nuevo objeto de atención. Efectivamente, tanto para Burriana como para la generalidad de las gabelas del reino en las Cortes de 1564 y 1585 presididas por Felipe II, se vuelve a legislar al respecto ante la evidente necesidad de acondicionarlas, lo que se repetirá en las Cortes de 1604³⁸, ya con Felipe III, y expresamente para Burriana³⁹. Cabe pensar que la legislación estuvo lejos de solucionar la vieja táctica utilizada por los administradores de las gabelas para vender sal subrepticamente.

La casa de las salinas de La Mata

El 20 de junio de 1556⁴⁰, los oficiales reales patrimoniales se reúnen expresamente para tratar la cuestión de un nuevo impago –parcial, en este caso– por trabajos realizados en semanas anteriores en la casa de las salinas de La Mata por Juan Navarro, pues le fue pagada cierta cantidad, sobre el total establecido –ignorando ambos extremos porque no se señalan en la deliberación –por Sancho d'Anda, como regente la receptoría de la bailía general, el cual todavía adeuda una parte de lo debido *perraho de les cauteles que diu se li han de fer en cert modo y forma que aquell preten*. Efectivamente, el celo del regente se debe a que si las cautelas o recibos que el maestro de obras le ha de presentar no están debidamente cumplimentadas, estas no se le admitirán a Sancho d'Anda *pera poder donar en compte a descárrech*. En cualquiera

33 El capítulo completo es el que sigue: *Item Señor, com Les cases de les nou gabelles de la sal, o la major part de aquelles no son habitables, e altres se puguen habitar ab molta incomoditat, e ab esta scusacio los gabelots no tinguen provehides les cases, ab gran incomoditat dels que son de les gabelles de dites cases. Supliquen per ço los tres braços sia merce de vostra Alteza provehire manar al Baile general que de continent obre les dites cases de tal manera que les dites cases se puixen comodament habitar e servir al us destinat; perque cessant la dita scusacio, los dits gabelots puguen esser forçats a provehir les dites cases de sal*. La respuesta real fue: *Plau a Sa Alteza*. GARCIA CARCEL, Ricardo, *Cortes del reinado de Carlos I*, Valencia, 1972: Capítulo LVI, folio X (p. 193).

34 Las otras ocho eran: Valencia, Játiva, Alzira, Peñíscola, Cullera, Vilajoyosa, Alicante y Orihuela (según privilegio de 17 de marzo de 1488 dado por Fernando el Católico, entre otras medidas de reorganización de la sal valenciana. En *Diccionario de Historia Medieval...* "Sal"). Además: *Sal y gabella de sal deu haver en la vila de Borriana* (fuero 75, De lleuda, fol.257), y *Gabella de la sal deu haver en la vila de Borriana* (fuero 76, ibidem), Berthomeu Guinart, *op.cit.*

35 ARV. Bailía, *Deliberaciones Patrimoniales*, Libro 287, f. 163r-163v.

36 Siguiendo certificatoria enviada al lugarteniente del baile o su subrogado expedida por el notario y escribano de la bailía de Burriana Juan Desent Martí el 16 de diciembre de 1555.

37 Para las mismas, sería necesario el siguiente material: *25 caffços de cals* (5.025 litros de cal); *3 millers de rajoles* (3.000 ladrillos); *6 caffços de algeps* (603 litros de yeso).

38 Salvador Esteban, E., *Cortes valencianas del reinado de Felipe II*, Valencia, 1972. Y CISCAR PALLARES, Eugenio, *Las Cortes valencianas de Felipe III*, Valencia, 1973, respectivamente.

39 Y Peñíscola. *Gabelles de la sal dehuen ser reedificades*, fuero 122, folio 18 de las Cortes de 1564, y *Salinas de Borriana e Paniscola dehuen ser reedificades*, fuero 128, folio 18 de las Cortes de 1585, y fuero 191 y 195 del folio 39 de las Cortes de 1604. Berthomeu Guinart, N., *Repertori general...*

de los dos casos, hay motivos de queja. Por ello, los miembros del consejo encomiendan al lugarteniente del maestre racional que examine el caso, dictamine sus conclusiones en una relación a *sa senyoria* y en *lo dit consell real patrimonial* (también el oficio de maestre racional no escapaba a la junta patrimonial) para que se provea lo que es justo.

La casa de las salinas de Valencia intramuros

En ambos libros hay referencias a la gabela de la sal dentro de la ciudad de Valencia, y a las casas de las salinas situadas en la Albufera Real, a unos ocho kilómetros de la capital, como ya vimos en el capítulo dedicado a las construcciones defensivas. Antes de entrar en la documentación, conviene una aclaración. Quedó dicho que la administración y venta de la sal estaba repartida en nueve casas, también llamadas gabelas, una de las cuales era la de la ciudad de Valencia. Al mismo tiempo, la explotación de la sal, estaba repartida a lo largo del territorio, allí donde las condiciones naturales permitían su obtención. Los distritos de comercialización de la sal ya estaban básicamente prefigurados antes del siglo XVI, y sufrió pocas variaciones⁴¹. Y su mapa coincide a grandes rasgos con la proximidad de las salinas⁴². Así, Orihuela era sede de gabela, y en su proximidad estaban las salinas de La Mata. Alicante era gabela y poseía salinas, al igual que Burriana, o Peñíscola, en la provincia de Castellón. El caso de Valencia es parecido al de Orihuela: la ciudad era gabela, y en su proximidad estaba la explotación salinera.

A/ Obras en la casa o gabela de la sal situada dentro de la ciudad de Valencia. Sabemos por la deliberación del 15 de abril de 1551 que estaba en la calle de las Costureras y era conocida como casa del Açocho⁴³. Por proximidad temporal con las Cortes de 1547, aquí cobra mayor sentido el fuero ordenando la realización de las obras, en este caso, en la gabela valenciana intramuros. Hasta cinco deliberaciones, desarrolladas entre 1550 y 1551 nos hablan de la necesidad que hubo de poner al día dicho edificio real:

- Deliberación de 8 de febrero de 1550⁴⁴.
- Deliberación de 22 de febrero de 1550⁴⁵.
- Deliberación de 19 de abril de 1550⁴⁶.
- Deliberación de 15 de abril de 1551⁴⁷.
- Deliberación de 24 de septiembre de 1551⁴⁸.

Con las dos primeras deliberaciones se da comienzo a la rehabilitación de dicha casa. La importancia de esta era tal que se impone un control absoluto sobre las obras a realizar: la primera decisión es comisionar al maestre racional⁴⁹ y al regente la bailía general para que hagan el seguimiento de las mismas. El maestro de obras Juan Navarro será el encargado

40 ARV. Bailía, *Deliberaciones Patrimoniales*, Libro 287, f. 198r-198v.

41 Como nos recuerda Emilia Salvador, "los habitantes de cada uno de estos distritos estaban obligados a proveerse del preciado condimento en su respectiva gabela", en "La comercialización de la sal..." p. 531.

42 Como queda perfectamente dibujado en el *Mapa de las gabelas de la sal* (Gráfico nº 12), pág. 173 de la obra citada de Jorge Correa Ballester.

43 La ciudad de Valencia era la única gabela de las nueve que podía comercializar la sal doblemente: a la tienda de la calle Costureras, habría que añadir otra *extramuros*, en el camino de Morvedre, dependiente de aquella, para abastecer a los habitantes que moraban fuera del recinto amurallado, desde comienzos del siglo XVI (Salvador Esteban, E., "La comercialización de la sal..." págs. 531-532; también Correa Ballester, *op.cit.*, J., p. 170). También fuero 68, fol. 256, *Sal de la ciutat de Valencia en quines parts por ser venuda*, Berthomeu Guinart, N., *op.cit.*

44 ARV. Bailía, *Deliberaciones Patrimoniales*, Libro 286, fls. 7v-8r.

de efectuarlas. El memorial que fue redactado por este ya fue previamente revisado en la parte técnica por el también maestro de obras Vicente de Oliva⁵⁰. Y serán sufragadas por el regente la receptoría de la bailía general. La junta, como siempre, será la que lleve la batuta.

Rápidamente surgen los primeros problemas por el lado económico, como no podía ser de otra manera. En un primer momento, un problema salarial: el maestro de obras se niega a realizar las obras mientras no sepa qué salario va a cobrar tanto él como los otros miembros de su cuadrilla. Por ello, el consejo, siguiendo *certes ordinations antigues* pagará al maestro de obras, 4 sueldos por jornal, a cada obrero especializado, 3 sueldos por jornal y a cada operario, 2'5 sueldos por jornal. Hete aquí que Juan Navarro levanta queja de lo bajo del salario en relación al aumento del coste de la vida, pidiendo la mejora de la retribución. Los miembros patrimoniales se informan⁵¹ y les consta que, hoy por hoy, y de ordinario, el salario de las obras que se realizan en la ciudad de Valencia es el siguiente: a los maestros se les paga 4'5 sueldos por jornal; a los obreros, 4 sueldos por jornal; y a los operarios, 3 sueldos por jornal. La junta, rápidamente, enmienda su error.

En segunda instancia, un problema de financiación: las obras, un año después de iniciadas, no estaban todavía acabadas. De hecho, se paralizaron a petición del coadjutor del oficio de maestre racional, Arcis Onorat Parra, porque se había agotado el dinero. Este oficial pecuniaro advirtió de la necesidad de invertir más para acabar las obras. Si bien es cierto que los memoriales de obras eran capitulaciones cerradas, la junta patrimonial tuvo muchas veces que quebrantar los mismos, saliéndose, por activa y por pasiva, de lo que quedó establecido en numerosas relaciones de expertos: la fuerza de las circunstancias obligaban a actuar así. Fue necesario que se reuniera el consejo para aprobar los nuevos gastos. Y dar aviso a Juan Navarro, para que acompañado de dicho coadjutor y del escribano de la bailía, fueran a la casa de la sal, y el maestro de obras fuera desgranando lo que debía ser acabado y a cuánto ascendería. Así, el 15 de abril de 1551 se reúnen para tratar de nuevo sobre *les obres que de present se fan en la casa construhida en la present ciutat en lo carrer vulgarment dit de les Costureres on se cou y's te lo exercici de coure la sal de panellets*⁵² per a vendre en la dita ciutat. El dicho maestro de obras, junto con el coadjutor, se presenta ante la junta con una relación de lo que falta por hacer en la casa de la sal, señalando la cantidad necesaria para acabar las obras, incluyendo los pertrechos y los salarios de él mismo y su cuadrilla, lo que asciende a unas 100 libras aproximadamente, llevándose gastado ya en total 6.000 sueldos (unas 300 libras) y recomendando a los oficiales reales que sería necesario gastar esas 100 libras para acabar las obras⁵³.

En definitiva, podemos deducir que finalmente se acabaron las obras sin mayor problema. Todo el proceso duró tres años y medio, contando desde el primer memorial de las obras (de mayo de 1549), pasando por la primera reunión, febrero de 1550, y la última de septiembre de 1551. Pero es importante indicar, junto a los problemas de financiación y otros de tipo "laboral", que como sucede en otras actuaciones de la junta, se hace patente su función fiscalizadora, al nombrarse a uno o dos oficiales pecuniaros para que se haga un

45 *Ibidem*, f. 8r-8v.

46 *Ibidem*, fls. 11v-12v.

47 *Ibidem*, f. 31r-31v.

48 *Ibidem*, fls. 50r-52r.

49 Será Jerónimo Alçaruch, de dicho oficio, en un principio, después otros oficiales de maestre racional.

50 Todo lo cual se especificó en una relación *ab acte rebut* por el notari en loch Luis Palau, por el escribano de la cort de la bailía, a 6 de mayo de 1549.

51 *Attes que per informacio y relacio de persones dignes de fe en lo present consell, verbo medio juramento feta* (líneas 52-54, deliberación de 19 de abril de 1550).

52 Sal refinada, cuya obtención tras un proceso de preparación, le daba forma de tortas o panes, de ahí su nombre (cfr. Correa Ballester, J., *La Hacienda foral valenciana...*, p. 331).

seguimiento de lo establecido en las deliberaciones, como es costumbre cuando hay dinero de por medio, casi siempre dos: una persona perteneciente al oficio de maestre racional y otra, al de bailía. El primero controla el trabajo del segundo, el segundo acomete funciones pertenecientes a bailía en relación al patrimonio real, y ambos, comisionados por la Junta Patrimonial, cuya razón de ser, precisamente, es administrar colegiadamente a mayor beneficio de los intereses reales.

B/ Obras en las dos casas de la sal en la Albufera Real. Siguiendo con la política de mantenimiento de las casas reales, también fue dirigida la atención hacia las salinas propiamente dichas, especialmente la casa de la sal⁵⁴.

- Deliberación de 19 de abril de 1550⁵⁵.
- Deliberación de 11 de enero de 1556⁵⁶.
- Deliberación de 29 de febrero de 1556⁵⁷.
- Deliberación de 16 de mayo de 1556⁵⁸.
- Deliberación de 20 de junio de 1556⁵⁹.
- Reunión de 4 de julio de 1556⁶⁰.
- Reunión de 10 de noviembre de 1556⁶¹.
- Reunión de 11 de noviembre de 1556⁶².
- Deliberación de 23 de diciembre de 1556⁶³.

A lo largo de estas deliberaciones encontramos diversos aspectos procedimentales de la administración de la sal. Porque realizar unas obras implicaba en numerosas ocasiones el concurso de los propios arrendatarios: así, por ejemplo, al finalizar un contrato de arrendamiento de las salinas de la dehesa, con el posterior inventario de lo allí dejado por el antiguo arrendador, hecho el 12 de marzo de 1550, la junta patrimonial vino a saber que la casa de la sal necesitaba obras. Y la decisión de este órgano (19 de abril de 1550) no deja lugar a dudas: es al recaudador de la gabela de la sal, don Juan Vives, a quien corresponde cumplir el memorial de las obras. No obstante, si aquél es obligado a realizar las obras, será Sancho d'Anda, como procurador del regente la receptoría de la bailía general quien sufrague las mismas, lo que parece una contradicción⁶⁴.

53 *Que no sería bé útil ningú, axí per a la Regia Cort com per a la conservació de la dita casa, que dites obres restasen imperfetes e sens acabar, deixant-se de despendre les dites cent lliures* (líneas 39-41, de deliberación de 15 de abril de 1551). Sin embargo, el 24 de septiembre, en una nueva deliberación, el coadjutor, junto con el maestro de obras, se presenta para avisar de que las 100 libras ya han sido consumidas, faltando unas 20 libras para acabar definitivamente las obras. A lo que la junta, anuente, ordena al regente la receptoría, Sancho d'Anda, como es costumbre, provea lo que faltare.

54 La casa de la gola de la Albufera sufrió una remodelación importante a comienzos de 1556, como vemos en la deliberación de 11 de enero de 1556: pavimentar el suelo de la casa, para lo que es necesario 1500 ladrillos, que una vez colocadas tienen precio de 6 libras; 30 *cafissos* de cal y arena (6.030 litros), hacerlo mortero y llevarlo en barca hasta la casa, asciende a 20 libras; por hacer *barandats* (tabiques) dobles entre la torre y la casa y reparar, para lo que es necesario 60 *cafissos de algeps* (12.060 litros de yeso), a 7 sueldos cada uno, todo puesto cuesta 21 libras; otras menudencias, mano de obra y reconocimiento general de la casa, 30 libras. Total: 77 libras.

55 ARV. Bailía, *Deliberaciones Patrimoniales*, Libro 286, fls. 11v-12v.

56 *Ibidem*, fls. 159v-160v.

57 *Ibidem*, fls. 173v-174r.

58 *Ibidem*, fls. 184r-185r.

59 *Ibidem*, fls. 197r-197v.

60 *Ibidem*, fls. 197v, 199r, 200r-200v, 201r-201v, 202r-202v, 203v.

61 *Ibidem*, fls. 203r-203v.

62 *Ibidem*, fl. 203v.

Pero el mal estado de las casas de las salinas no hace descansar a la junta patrimonial en su empeño de mantenerlas en pie como sea. ¿O debiera decir, antes el visitador general, don Diego Hernández de Córdoba, que la propia junta patrimonial? Ya quedó dicho que las autoridades patrimoniales mantenían cierta actitud pasiva ante este capítulo. Lo legislado en las Cortes de 1547 en relación a la rehabilitación de las casas de la sal para evitar el fraude de sus administradores parece quedar ya muy lejos en el tiempo⁶⁵, lo que viene demostrado, además, por las constantes llamadas de atención del visitador en el consejo: en deliberación de 29 de febrero de 1556, cuando don Diego, informado previamente de la situación por el procurador patrimonial, ordena al asesor que prepare un informe detallado del estado ruinoso de la casa real de las salinas *attes lo perill en que aquella esta si en la provio de les dñtes obres y hagues dilacio*. Y el 19 de mayo, cuando se insiste en el tema (*gran perill de caure la dita casa*), ordenándose a Juan Navarro que levante memorial de dichas obras. Y de nuevo el día 20 de junio, las obras sin comenzar, y el visitador general, ante el *gran perill de caure 's la dita Casa* (obsérvese la insistencia), ordenando a Pedro Duay, regente la receptoría, que acuda personalmente a la casa de las salinas con una persona experta para que en un memorial señale todas las obras necesarias a realizar, así como el coste global de las mismas. Lo que finalmente sucede, el 22 de junio⁶⁶, más de cinco meses después, para descanso, ciertamente, del visitador real⁶⁷.

A esta situación habría que añadir de nuevo el devenir "laboral" con el ya familiar maestro de obras Juan Navarro. Efectivamente, una de las modalidades de contratar las obras era darlas a *estall*, quiere decirse, establecer un precio pactado y no por jornal, y normalmente a quien menor precio ofreciere por realizarlas. Siguiendo con el ejemplo que nos ocupa, don Juan Aguilo, lugarteniente del baile general, debía dar las obras que tan encarecidamente el visitador reclamaba fuesen realizadas, a *estall* al maestro Juan Navarro, el cual, mientras levante memorial de aquéllas, no ha de ser informado de esta modalidad contractual⁶⁸, para evitar, como señala el escribano de baillía el 4 de julio de 1556, valoraciones excesivas en el reconocimiento de la casa⁶⁹, a la espera de saber cuál va a ser la propuesta de dicho maestro. Por otra parte, el pacto establecido entre maestro y junta, como en todas las capitulaciones contractuales, debía ser respetado escrupulosamente por ambas partes. En ocasiones, se prefería este tipo contractual por considerarse, primeramente, más beneficioso al monarca,

63 *Ibidem*, fs. 223r-224v.

64 Curiosamente aparece tachada la línea en que se señala que será dicho procurador quien pague las obras (líneas 29 y 30), para después volver a ser citado como responsable de los gastos (líneas 33-35), después de dada por concluida la deliberación de este tema y tras ser consignados los testigos de la misma. Es probable que se discutiera a quien correspondería el coste de la reforma. No hay que olvidar que cuando había que obrar en casos como este si no se superaba cierta cantidad—que venía recogido en el acto de arrendamiento—el responsable era el arrendatario, y si se superaba el límite fijado, el responsable era el monarca: "Este (el arrendatario) puede efectuar las mejoras que crea oportunas, mejoras que serán pagadas por el real patrimonio (...). Si el arrendador pretende hacer mejoras por un monto superior a veinte libras debe mandar un memorial a la junta patrimonial que debe darsu aprobación para que se realice la obra. Si el arrendador no sigue el procedimiento establecido no tendrá derecho a cobrarlo que haya invertido en la mejora" (en relación a la capitulación de arrendamiento de 21 de julio de 1703, y que según el autor, es copia literal en algunos puntos de los realizados desde el siglo XV). Correa Ballester, J., *La Hacienda...*, págs. 175-179).

65 En las siguiente Cortes, celebradas en 1552, no se dice nada más al respecto.

66 Estas obras las conocemos por la reunión celebrada el 4 de julio. Un total de 271 libras, 7 sueldos, 6 dineros, repartidos entre más de cuarenta ítems. Se emplearán más de 9.000 ladrillos, 300 tejas, 11.859 litros de cal y arena (mortero), 7.437 litros de cal, 16.281 litros de yeso, 15 capazos de cal y arena (mortero), otros 10 capazos sólo de cal, y otros materiales, como 8 barriles de agua, palas, tablas, cuerdas, botas de agua para beber, etc. El salario del maestro y su cuadrilla asciende a 66 libras, 60 sueldos. Entre las obras a realizar son de destacar: en la torre se va a construir una sala y una habitación que va a servir de capilla, hacer una cubierta nueva para la casa, una escalera de caracol. A lo que habría que añadir nuevas actuaciones en meses posteriores que ascenderían a 25 libras, 1 sueldo.

67 El 4 de julio Pedro Duay ha hecho la relación para la que fue comisionado por el visitador general, indicando que fue a la casa de las salinas de la Albufera acompañado por los arrendadores de la gabela de la sal, un tal Aliaga—no se indica el nombre—, y Pedro Roda—el mismo arrendador a quien se le expiraba el plazo dos años antes, así pues, parece que le fue renovado—, ambos mercaderes, *per la noticia que tenen de les obres necessaries en dita Casa fahedores*, y por el maestro Juan Navarro, los tres en calidad de expertos, acompañados por Miguel Juan Rodríguez, escribano de baillía.

al salirle más barato por la oferta competencial. Pero también, como ya indiqué en la nota 69, porque con el pacto, se conseguía un mayor respeto a la letra acordada. Porque si no se cumpliere lo acordado, se multará a cualquiera de las dos partes que infringiera el pacto con 50 ducados, obligándose el lugarteniente del baile general con los bienes de la corte de la bailía, y el maestro, con sus propios bienes.

No llegó tan lejos el asunto, por cuanto el 10 de noviembre, acabadas ya las obras en la casa de las salinas, las partes nombran peritos para supervisar el cumplimiento de lo memoriado, y la finalización correcta de las obras⁷⁰. Pero queda constancia de que a la hora de tomar decisiones que implicasen un grande esfuerzo económico por parte de todos, la junta patrimonial iba a hacer todo lo posible para evitar gastos excesivos por su parte. Lo vimos cuando entre tesorero general y consejo patrimonial hubo cierta tirantez alrededor de las salinas de La Mata. Y lo comprobamos ahora con las salinas de la Albufera, cuando la junta hace oposición disimulada contra las órdenes del visitador real en lo referente a las obras de la casa de la sal, por no hablar de la ocultación de información al maestro de las obras reales.

Conclusión

Con este trabajo se ha pretendido modestamente contribuir al estudio de la sal valenciana en particular, y acrecentar los estudios sobre la sal en Europa. A lo largo de estas páginas hemos visto como una institución, el Consejo Patrimonial, se hizo eco en sus deliberaciones, entre otros temas relacionados con el real patrimonio valenciano en los siglos XVI y XVII, de la administración y explotación de la sal, regalía esta de la Corona –y por tanto, su espacio natural de discusión. Aunque no sean numerosas las reuniones en estos dos primeros libros, a favor de otros temas consignados en los mismos más ampliamente tratados, sospechamos que en los siguientes treinta libros de la serie documental *Deliberaciones Patrimoniales* habrá suficiente material de estudio sobre la sal que, necesariamente ha de redundar, según los intereses de los estudiosos, y siempre en relación con otras fuentes documentales que la completen, en una mayor comprensión global de las instituciones valencianas y sus actuaciones sobre este monopolio, como de cualquier otro tema allí deliberado.

Con este primer acercamiento, se pretendía dar a conocer, en primera instancia, cuál fue la dinámica de la Junta Patrimonial en sus primeros años de funcionamiento, como espacio de decisión político, económico y administrativo, en relación a la sal, y en un segundo estadio, pero no por ello menos importante, cuál la realidad a la que se tuvo que enfrentar, cómo se desarrolló, qué medios utilizó y qué decisiones tomó en lo que a la administración de la sal se refiere.

Hemos recorrido dos puntos geográficos importantes dentro de las salinas valencianas, Valencia y las salinas de La Mata, y, en menor medida, un tercero, Burriana. Nos hemos introducido en diversos aspectos de la administración de la sal: especialmente lo referente a la actualización de las infraestructuras en un intento de modernizarlas y hacerlas habitables

⁶⁸ no donant-li noticia del stall (línea 34 de deliberación de 20 de junio de 1556).

⁶⁹ ... perque ab la passio propia no causara algun prejuhi a sa magestat en lo dit estall (líneas 26-31 de reunión de 4 de julio de 1556). Se pretendía, además, mayor fidelidad por parte del maestro de obras al mediar pacto entre ambas partes.

⁷⁰ El 11 de noviembre se produce la visita de los expertos (don Juan Aguilo nombra al maestro Sebastián Salvador, obrer de vila; y el segundo, al maestro Frances Salvador, también obrer de vila), y estando todos reunidos en la casa de las salinas, juran ambos ante el notario Pedro Naves, que se ha cumplido el memorial de las obras y que Juan Navarro debe cobrarlo que le es debido.

y viables, sin olvidar el levantamiento de otros edificios nuevos, con intenciones defensivas, pasando por diversas fases de los arrendamientos tanto de las gabelas, como de la explotación de las salinas. Y, además, hemos enlazado todo ello con otros aspectos que van parejos a la realidad valenciana de ese momento histórico: el más importante por su casi omnipresencia, la defensa del litoral valenciano del enemigo exterior, pero también, y asistidos de la legislación emanada de las Cortes, concretamente las de 1547, para protegerse de otro interior, el fraude en la venta de la sal.

Pero es en los intentos de financiación, problema endémico en estos años centrales del XVI, donde mejor puede observarse las actuaciones de los magistrados patrimoniales en su quehacer cotidiano (así, los avatares de un maestro de obras en las relaciones "laborales" con la junta); el enfrentamiento con diversas autoridades, *verbi gratia*, el visitador real (pasividad de la junta ante los intentos de aquél por poner en práctica lo legislado para las gabelas de la sal en Cortes), o el tesorero general de la Corona de Aragón (por razones de legitimidad en lo que al derecho de arrendamiento de la sal se refiere y los subterfugios que emplea el consejo valenciano en detrimento de aquél). Y la rapidez con que actúan cuando ejecutan las deudas por impagos de los plazos de los arrendamientos. Podemos entrever la intrincada red que ligaba la venta de ese derecho con los censales y el pago de las pensiones a los censuistas. En definitiva, la sal valenciana en su diversidad nos ha servido para vertebrar una institución que ya en sus primeros años de andadura manifestó ciertos modos y formas de proceder un tanto contradictorios e inseguros, debido tal vez a la causa de su origen: controlar la administración de la bailla sobre el patrimonio real para evitar actuaciones fraudulentas.